



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia
Radicado	2021-00661
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la misma, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.)

1. Deberá indicar si tiene conocimiento del proceso de sucesión del causante CARLOS JOSE OLIVARES DELGADO, caso en el cual expresará el Despacho donde se tramitó o actualmente se gestiona.

2. Cuando se pretenda demandar a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado, si se conoce a alguno de los herederos, como ocurre en el proceso de la referencia, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados, sea que se conozca o no su paradero.

En tal caso deberá adecuarse el poder, los hechos y pretensiones, a fin de indicar expresamente el nombre de los herederos en contra de quien se dirigirá la demanda, su número de identificación, domicilio, dirección para notificación y correo electrónico de los cuales posea su dato, o indicar simplemente que los desconoce.

3. Deberá allegar prueba de la calidad en la que intervendrán en el proceso los herederos determinados de los extintos. (Art. 84 N°).

4. Deberá indicar claramente sobre que demandados se pretende el emplazamiento y qué labores ha desplegado a fin de dar con su paradero.

5. Deberá citarse a los acreedores hipotecarios inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., por lo cual deberá adecuarse el poder y la demanda.

6. Aclarará el hecho octavo de la demanda precisando qué clase de unión tenía la demandante con el fallecido CARLOS JOSÉ OLIVARES, toda vez que en este hecho se refiere a ella como su esposa.

7. Ampliará los hechos de la demanda indicando con total claridad qué actos de señor y dueño ha ejecutado la demandante, pues los enunciados en el hecho octavo son actos que hasta un mero tenedor puede realizar, y allegará prueba de ello, e indicará por qué la demandante se considera dueña o poseedora del inmueble y la fecha desde la cual considera haber adquirido esa condición.

8. Ampliará los hechos de la demanda indicando cuál es el estado actual del proceso adelantado por Bancolombia (antes Conavi) en contra de CECILIA TOBÓN PELAEZ y CARLOS JOSÉ OLIVARES DELGADO en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 2008-01034, cuyo embargo se registró en el folio de matrícula de los inmuebles pretendidos en pertenencia.

9. Ampliará los hechos indicando si los inmuebles ya han sido secuestrados en el curso del proceso antes mencionado y si la demandante se opuso a la diligencia de secuestro.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 regla 5 del C.G.P. deberá allegar con la demanda el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de demanda, debidamente actualizado, expedidos con una antelación no superior a un (01) mes. Lo anterior, por cuanto solo se allegó el certificado de libertad y tradición del inmueble, y la citada norma hace referencia al certificado especial que expide el registrador de instrumentos públicos para este tipo de procesos, a petición del interesado.

11. Deberá allegar un nuevo poder donde se indique el tipo de pertenencia que se pretende instaurar y se indique la dirección electrónica donde la apoderada del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

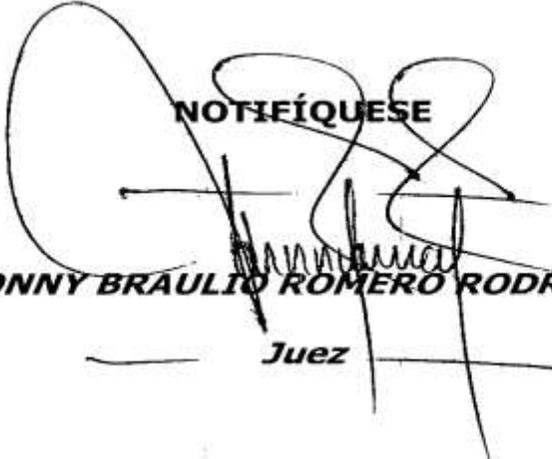
12. De conformidad con la solicitud de prueba testimonial solicitada, deberá dar aplicación a lo establecido por el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando frente a cada testigo los hechos sobre los cuales rendirán testimonio, además de informar el correo electrónico donde se pueden localizar.

13. Se deberán allegar un archivo "PDF" con la identificación, linderos del predio objeto de usucapión, la denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso, la identificación del predio o del bien mueble, según corresponda. (Acuerdo PSSA 14-10118 de 4 de Marzo de 2014, Art. 6 ° del C. S. de la J. Sala Administrativa)

14. Se requiere a la parte actora para que informe si previo a la presentación de presente demanda, solicitó ante las entidades territoriales y en las encargadas de registro, información sobre el inmueble que pretende adquirir a través del presente trámite de pertenencia, donde se advierta que el mismo no es un bien de uso público, fiscal o baldío, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. De tener dicha documentación la deberá adjuntar con la demanda.

15. Allegará un nuevo escrito de demanda, cumpliendo con los requisitos aquí exigidos.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b39dcb03870d8f62156a1cfc50c1f10bfb93ff2a369b720ec14604499d5b537**
Documento generado en 14/07/2021 12:42:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>